



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17, DE LA ENTIDAD, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL Y FIJA LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha doce de febrero de dos mil ocho, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla durante el desarrollo de su Sesión Pública Ordinaria aprobó la Minuta de Decreto por virtud de la cual se convoca a Elecciones Extraordinarias del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional dos mil ocho-dos mil diez.

Asimismo, el Congreso del Estado designó a los ciudadanos que integrarían el Concejo Municipal del Municipio de General Felipe Ángeles.

II.- En sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para



el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, los Órganos responsables de la ejecución de la función estatal de organizar las elecciones son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 fracción II del Código Comicial es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

Bajo este contexto, atendiendo a lo establecido en el diverso 89 fracción XX del Código en referencia, el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código de la materia, por lo que este Organismo Electoral debe garantizar el acceso a la prerrogativa en comento, en virtud de que su objeto es que los partidos políticos presenten ante la ciudadanía sus candidaturas registradas, ideología y en específico su plataforma electoral, promoviendo con ello el voto informado y razonado de los ciudadanos.

4.- Que, según lo dispone el artículo 5 del citado cuerpo legal, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el



Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el diverso 167 del mencionado ordenamiento legal señala que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 119 fracción XIX del Código Comicial dispone la atribución de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 232 fracción III del Código en cita establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y, conforme a las bases emitidas por este Órgano Central podrán fijar propaganda, en los lugares de uso común que determine el Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Atendiendo a las argumentaciones vertidas en párrafos precedentes, este Órgano Superior de Dirección considera fundamental que el convenio en referencia se realice observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como que en el citado documento se garantice el acceso a la prerrogativa que el artículo 43 fracción II del Código Comicial otorga a los partidos políticos relativa a la utilización de lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral.

Bajo este contexto, este Consejo General estudió y analizó el proyecto de convenio que fue presentado a su consideración, mismo que como anexo uno forma parte integrante de este acuerdo, determinando que éste se apega irrestrictamente a los argumentos antes señalados, así como a lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que estima procedente aprobarlo en sus términos.

Es importante mencionar que, la utilización de un solo formato de convenio por parte del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Tecamachalco, Puebla refleja organización y unidad institucional, además de que previene la



realización de convenios que pudieren no estar ajustados a lo establecido en el Código de la materia.

5.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 118 fracciones XIV, XV y XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los Consejos Distritales tienen la facultad para asignar a los partidos políticos, mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral y para efectuar dentro de los diez días posteriores a dicho sorteo, recorridos dentro del territorio de su Distrito para verificar la utilización de los lugares que se asignen a los partidos políticos, así como para remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común que habiéndose asignado a los institutos políticos no hubieren sido utilizados, para que sean ocupados por este Organismo en la difusión de campañas institucionales.

En este sentido, tendrá que considerarse la implementación de un procedimiento cronológico que permita guiar específicamente al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, en la asignación de los lugares de uso común en los que fijarán su propaganda electoral los partidos políticos y/o coaliciones en el Municipio de General Felipe Ángeles, con el objeto de brindar certeza jurídica y propiciar las condiciones necesarias de equidad que garanticen la legalidad e imparcialidad de su actuar, lo que refleja la transparencia en la contienda electoral entre los diversos institutos políticos que participarán en el proceso electoral extraordinario.

Así, en términos de lo señalado en el diverso 232 fracción III del Código Comicial en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que el Consejo General establezca podrá fijarla en los lugares de uso común que determine el Consejo Distrital Electoral 17; para tal efecto, el Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles deberá remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de junio del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para este fin.

Cabe mencionar que, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior deberá de observarse lo dispuesto por el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

En concatenación a lo expresado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto por los diversos 20 y 89 fracción XXIX del Código de la materia, este



Órgano Central faculta al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 para solicitar al Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar en el presente proceso electoral extraordinario.

En virtud de lo manifestado en párrafos precedentes, este Cuerpo Colegiado considera procedente fijar las Bases para la asignación de lugares de uso común que determine el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en el Municipio de Tecamachalco, las cuales corren agregadas como anexo número dos al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

En este sentido, a través del procedimiento contenido en las bases aprobadas en virtud de este acuerdo se tendrá que identificar y preparar la relación de lugares de uso común que se asignarán a los partidos políticos para fijar su propaganda electoral. Además de que las mismas fijan los términos y plazos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar para hacer uso de los citados lugares y, en caso de que éstos no sean utilizados por los mismos, el Instituto los empleará para la difusión de sus campañas institucionales, por tal motivo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco deberá efectuar recorridos a efecto de identificar los lugares de uso común que no fueron empleados por los institutos políticos para que lo hagan del conocimiento del Secretario General del Organismo.

Asimismo, atendiendo a que el artículo 118 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que es atribución del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, el ejecutar el procedimiento de asignación de los lugares de uso común a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral, se instruye al mencionado Órgano Electoral para que informe a este Órgano Superior de Dirección el resultado de la aplicación del mismo, a más tardar veinticuatro horas posteriores a la asignación en cita.

6.- Que, con base en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código en cita, este Órgano Central faculta al Secretario General para que una vez que se instale el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 notifique el contenido del presente acuerdo al Consejero Presidente del mencionado Órgano Transitorio para su conocimiento y debida observancia.



Además, se faculta al citado Funcionario Electoral para requerir al Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio remita al Consejo General, por su conducto, copia certificada del convenio que se celebre con el Ayuntamiento de su correspondiente demarcación Distrital.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrará el Presidente del Concejo Municipal del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles con el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en el Municipio de Tecamachalco, respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado fija las bases para la asignación de lugares de uso común que determine el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en el Municipio de Tecamachalco, atendiendo a lo señalado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 para solicitar al Consejo Municipal de General Felipe Ángeles, la relación de lugares de uso común, así como para que informe sobre el resultado de la aplicación del procedimiento de asignación que se efectúe conforme a las bases que se anexan a este acuerdo que se podrán utilizar en el Proceso Electoral Extraordinario; en términos del considerando 5 del presente acuerdo



CUARTO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, para su conocimiento, así como para recibir la copia certificada del convenio signado por el mencionado funcionario electoral, en atención a lo señalado en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOE JULIÁN CORONA CABAÑAS